



## AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: [924365805](tel:924365805) Fax: [924365892](tel:924365892) email: [ayuntamiento@manchita.es](mailto:ayuntamiento@manchita.es)

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERÍA RURAL EN MANCHITA**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (T.R.L.R.H.L., en menciones posteriores), el Ayuntamiento de Manchita establece la tasa por la prestación del servicio municipal de guardería rural, a que se refiere expresamente el artículo 20.4.d) del T.R.L.R.H.L., tasa que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del T.R.L.R.H.L.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de guardería rural en todo el término municipal de Manchita, a favor de todas las fincas rústicas existentes en el mismo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de

17 de diciembre, General Tributaria (L.G.T., si se vuelve a mencionar), que resulten beneficiadas por los servicios prestados.

2. Se entenderán como beneficiarios los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles de naturaleza rústica radicados en el término municipal de Manchita, según resulte de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la L.G.T.

#### Artículo 5. Base imponible.

La base imponible estará constituida por la suma de la superficie de todas las fincas rústicas del sujeto pasivo en el término municipal de Manchita, según consta en el Catastro Inmobiliario y que hagan referencia al hecho imponible.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

Menos de una hectárea: 6 euros por hectárea o fracción.

Más de una hectárea: 10 euros por hectárea. En caso de fracción, cuando la superficie de todas las fincas rústicas del sujeto pasivo en el término municipal de Manchita tenga una fracción igual o inferior a cinco (por ejemplo, 10,50 hectáreas), se redondeará a la baja y, en los casos en que la fracción sea superior a cinco (por ejemplo, 10,55 hectáreas), se redondeará al alza.

Estas cantidades se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumo publicado en el Boletín Oficial del Estado en el mes de enero del ejercicio correspondiente, o por el índice oficial que, en su caso,

sustituya a aquel.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del T.R.L.R.H.L., no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento el servicio municipal de guardería rural de Manchita.

2. El devengo de la tasa tendrá lugar el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en el uso del servicio, en cuyo caso de prorratearán las cuotas por trimestres naturales.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Normas de gestión.

La tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 178 y siguientes de la L.G.T., en la normativa que la desarrolle y, en su caso, en la Ordenanza de Gestión, Inspección y Recaudación que pudiere aprobar en un futuro el Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P., será de aplicación a partir de esa fecha y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa."

Tal como dispone el artículo 19 del T.R.L.R.H.L., contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 10.1.b) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Manchita, a 4 de noviembre de 2011.- El Alcalde,  
Alonso Muñoz Pulido.